



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1839).

**SUMARIO**

Parte oficial.

**Ministerio de la Gobernación**

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial las bases, que se insertan, relativas a Secretarios de Ayuntamiento.

Otra idem designando a los señores que se indican para formar la Junta interina del Colegio Central del Secretariado.

Administración provincial  
Casa Cuña de Ponferrada. -Anuncio.

Administración municipal  
Oficina de Alcaldía.

Entidades menores  
Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia  
Edictos de Juzgados.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (G. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Diciembre de 1929)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**REALES ÓRDENES  
Núm. 1.439**

Excmo. Sr. Problema de la mayor importancia constituye actualmente la determinación de las normas a que haya de ajustarse la organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, creación afortunada del Estatuto municipal, que ha dignificado a una clase que, como la secretarial tan decisivo influjo ejerce en el desarrollo de la vida municipal de España, y que importa cimentar sobre bases de incommovible firmeza, que al mismo tiempo que den estabilidad a los funcionarios que lo integran, satisfagan también las aspiraciones de los Ayuntamientos que han de sostenerlos.

La complejidad de las diversas procedencias de los Secretarios que hoy integran el Cuerpo, y sus diferentes aptitudes en relación con la importancia de los Municipios a que sirven y la necesidad de establecer unas reglas que, sin merma de la autonomía de las Corporaciones locales, despejen el horizonte, primero, en cuanto a la segura colocación de los individuos que forman el Cuerpo, y después, respecto de su posible ascenso como recompensa a

los servicios que a los Ayuntamientos presten; han motivado diversos pareceres y encontradas oposiciones; todas del más laudable celo, que desde la Asamblea celebrada en Zaragoza vienen motivando peticiones y propuestas diversas que reiteradas recientemente en la celebrada en Sevilla, han dado motivo a que el Ministro las estudie con el más sólido interés, a fin de fijar definitivamente los jalones que hayan de servir en lo sucesivo tanto para el nombramiento de los Secretarios como para su diversa consideración en el Escalafón definitivo del Cuerpo. Desde luego el ingreso por oposición debe ser mantenido severamente, ya que ello permite una verdadera selección entre los aspirantes elevando el nivel cultural de estos funcionarios y, por consiguiente, aumentando el prestigio y la dignificación de la carrera, pero a la vez, ello impone la imperiosa necesidad de atender solícitamente a quienes a tal prueba de aptitud se someten procurando su obligada colocación, y evitando el escarnio que a su derecho infiere el hecho de que muchas Corporaciones se resisten a nombrarles, prolongando arbitrariamente las interinidades, desempañosadas por individuos que no pertenecen al

Cuerpo y que han debido su ilegal nombramiento a un acto de favor de las mencionadas Corporaciones, por razones de vecindad u otras análogas.

A tal fin deben tender disposiciones que regulen severamente la forma de proveer las interinidades haciéndose imposible la repetición de tales transgresiones legales, pero a la vez habrán que proveer a otra necesidad, que la práctica ha puesto de manifiesto, y de la que no es posible desentenderse. Trátase de las Secretarías de Ayuntamientos de reducido vecindario; de pueblos enclavados en regiones agrestes, poco prosperos y sin fáciles vías de comunicación, las cuales se resisten a desempeñar, por su escasa dotación, los individuos del Cuerpo que ingresaran por oposición y que tienen justificadamente más cumplidas aspiraciones.

Para proveer a esta necesidad, evitando que ello dé margen a la repetición de aquellos nombramientos de personas ajenas al Cuerpo, que con el tiempo constituyen somilleró de discordias, dando a la vez satisfacción práctica a lo que es imperiosa realidad, de la que no cabe desentenderse, se propone la creación de una tercera categoría de Secretarios, de derechos limitados, los cuales, mediante una demostración de suficiencia lo bastante para el humilde menester que se les ha de conferir, desempeñen las Secretarías de los Municipios de vecindario inferior a 1.001 habitantes de derecho, con sueldo máximo de 2.500 pesetas.

Las actuales categorías primera y segunda se subdividen en tres clases, con las denominaciones de entrada, ascenso y término, coincidiendo esta división con la petición que posteriormente ha formulado el 22 del pasado mes la Asamblea del Secretariado español celebrada en Sevilla a este efecto, se tomará como base para la clasificación la importancia de la Secretaría, teniendo en cuenta el número de habitantes del Municipio y el sueldo asignado por las Diputaciones provinciales y Ca-

bildos Insulares, siendo preceptiva la necesidad de prestar continuados servicios durante dos años en Secretarías de una clase, para poder solicitar el ascenso o pase a Secretaría de la clase siguiente, con lo que se dará realidad y eficacia al legítimo deseo de mejora y ascenso de los individuos del Cuerpo, hoy a merced exclusiva de la libre voluntariedad de las Corporaciones municipales.

Las reglas y limitaciones que para las preferencias que han de regir en los sucesivos concursos se establecen, no merman la facultad autonómica de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos, puesto que pueden elegir entre los concursantes, no caprichosamente, sino mediante reglas de equidad y justicia, que son el verdadero cauce de la autonomía, con lo que se armonizaría la facultad de las Corporaciones de designar a los funcionarios que hayan de servirles, con los derechos de los individuos que constituyen el Cuerpo Secretarial, que así encontrarán legítimo amparo.

Ahora bien; como es ferviente deseo de este Ministerio hacer obra perdurable, para lo cual precisa contrastar todo género de pareceres y escuchar las diversas opiniones que respecto a los diversos extremos que comprenden la reforma sustente los Colegios de Secretarios, organismos los más capacitados para ostentar la legítima representación del Cuerpo, se abre un período de información respecto de las bases que a continuación se insertan, las cuales, a modo de ponencia, servirán para contrastar los diversos pareceres que se sustenten, los cuales serán recogidos y debidamente armenizados, a fin de que constituyan la trama de la reorganización proyectada.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las bases que a continuación se insertan.

2.º Que acerca de las mismas y a partir de la publicación de esta Real orden, se abra un período de información pública entre los Cole-

gios de Secretarios, a fin de que, prescrito, expongan razonadamente a este Ministerio el concepto que les merezcan los diversos extremos que las bases abarcan, y propongan las modificaciones que estimen más convenientes para la más perfecta equitativa y justa organización del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y Diputaciones.

3.º Que el plazo para la referida información termine en 31 de Marzo próximo; y

4.º Que la presente Real orden se publique en el *Boletín Oficial* de todas las provincias para general conocimiento y particular de los Colegios llamados a la información que se convoca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1929.

MARTINEZ ANIÑO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

*Base 1.ª*

Se creará una tercera categoría de Secretarios de Ayuntamiento con derechos limitados. Estos podrán desempeñar Secretarías en Municipios inferiores a 1.000 habitantes de derecho. Las pruebas de aptitud que se les exija por la Dirección general de Administración serán el mismo de aquellos concimientos indispensables para el desempeño de su cargo en esta clase de Corporaciones. Dichas materias se darán a conocer en las convocatorias que hagan al efecto. El sueldo mínimo de estos Secretarios no podrá ser inferior a 2.000 pesetas ni podrá exceder de 2.500. En modo alguno podrán pasar a la segunda de las categorías sin haber hecho antes oposiciones reglamentarias a las que están sometidos los de esta última.

Los derechos pasivos, así como sus obligaciones, responsabilidades, nombramientos y forma de cesar, se regirá por las normas establecidas en el Estatuto municipal, y Reglamentos y disposiciones complementarias en cuanto no se opongan a estas bases. Las vacantes que

ocurrir en Secretarías de Ayuntamiento inferiores a 1.000 habitantes el derecho se reservará a la nueva clase que se crea.

#### Base 2.<sup>a</sup>

Los Secretarios de segunda categoría, que actualmente la tienen reconocida, y los que en lo sucesivo formen parte de ella, desempeñarán las Secretarías de los Ayuntamientos desde 1.001 a 8.000 habitantes de derecho. Dicha categoría se dividirá a su vez en tres clases, primera, segunda y tercera, o de entrada, ascenso y término.

Los de nueva entrada empezarán a servir por la tercera clase, y no podrán pasar a la segunda y primera sin haber ejercido día por día, durante dos años, la inmediata inferior. Las vacantes que se produzcan en lo sucesivo, de la tercera clase, se reservarán a los Secretarios de nueva entrada por el procedimiento de oposición reglamentaria.

Las Secretarías de segunda categoría quedarán, pues, clasificadas en la siguiente forma y con los sueldos mínimos que se establecen:

Clase tercera.—Entrada: Ayuntamiento de 1.001 a 2.000 habitantes, 6.000 pesetas.

Clase segunda. Ascenso: Ayuntamiento de 2.001 a 3.000 habitantes, 4.000 pesetas.

Clase primera.—Término: Ayuntamiento de 4.001 a 8.000 habitantes, 5.000 pesetas.

En los concursos sucesivos que se celebren para proveer las vacantes de los Ayuntamientos de 4.001 a 8.000 habitantes podrán los Ayuntamientos establecer, como condición preferente para los nombramientos, estar en posesión del título de Abogado o, en su defecto, de cualquier otra Facultad.

#### Base 3.<sup>a</sup>

A) Los Secretarios de primera categoría que actualmente están incluidos en ella y los que en lo sucesivo entren a formar parte, se dividirán igualmente en las tres clases o categorías antes establecidas y con los sueldos mínimos que a continuación se consignan:

Clase 3.<sup>a</sup>—Entrada: Ayuntamiento de 8.001 a 35.000 habitantes, de 6.000 a 8.000 pesetas.

Clase 2.<sup>a</sup>—Ascenso: Ayuntamiento de 35.001 a 50.000 habitantes, de 8.000 a 9.000 pesetas.

Clase 1.<sup>a</sup>—Término: Ayuntamiento de 50.001 a 100.000 habitantes en adelante y en las Diputaciones y Cabildos insulares, para cuyas Corporaciones no rige la base de población, tendrán como asignación desde 9.000 a 12.000 pesetas.

B) Las Secretarías de Madrid y Barcelona pertenecerán a esta última categoría y clase y tendrán de sueldo mínimo 15.000 pesetas.

No podrá pasarse de una clase a otra sin haber servido dos años, día por día, en la inmediata inferior, imponiéndose esta limitación para dar estabilidad al desempeño del cargo, por su requisito *sine qua non*, para la buena marcha de la administración municipal, pero respetando los derechos adquiridos a los señores que actualmente forman parte del Escalafón en las dos categorías en que está dividido, y los que ingresen en virtud de las oposiciones convocadas para Secretarios de la primera, tendrán derecho a tomar parte en los concursos de su categoría sin distinción de clase, con arreglo a las normas preestablecidas, pues las nuevas que se propone establecer sólo serán de aplicación a los que vayan ingresando con posterioridad. Cuando esto tenga lugar, las vacantes que se vayan produciendo en las clases de tercera o de entrada se reservarán a los de nuevo ingreso.

#### Base 4.<sup>a</sup>

Los Secretarios de los Municipios inferiores a 1.000 habitantes de derecho serán en lo sucesivo reservadas para los individuos de la tercera categoría que se crea en la base primera, a medida que vayan quedando vacantes, y no podrán desempeñar otra sin someterse a las oposiciones que se exigen para el ingreso en la segunda categoría.

Las que ocurran en los Ayuntamientos de 4.001 a 8.000 habitantes, se reservarán a los Secretarios de

segunda categoría, y las de 8.000 habitantes en adelante en los Municipios; y de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares que existen en la actualidad y los que se creen en las Tenencias de Alcaldía de Madrid, Barcelona y en las poblaciones de más de 100.000 habitantes, se reservarán a los Secretarios de primera categoría, en las condiciones establecidas en la actualidad.

#### Base 5.<sup>a</sup>

En las Tenencias de Alcaldía de Madrid y Barcelona y en las poblaciones de vecindario superior a 100.000 habitantes de derecho las Secretarías correspondientes serán desempeñadas por individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios de primera categoría, dotando las plazas en los presupuestos municipales respectivos con el sueldo que las Corporaciones estimen oportuno, siempre que no sea inferior a 6.000 pesetas. Los demás Municipios cuya población de derecho no llegue a 100.000 almas, pueden asimismo acordar la creación de un Secretario adjunto, cuya plaza tendrá que ser desempeñada igualmente por individuo perteneciente al Cuerpo, en su primera categoría.

Todas las Secretarías de Tenencias de Alcaldía cuya creación se propone, y las que las Corporaciones acuerden voluntariamente establecer, se proveerán por concursos reglamentarios; y unos y otros Secretarios tendrán todos los derechos que el Estatuto municipal vigente y su Reglamento reconoce a los de su clase, debiendo dar a estos efectos, las Corporaciones interesadas, conocimiento a la Dirección general de Administración por conducto de los respectivos Gobiernos civiles, cuenta de su creación para que se anuncie su provisión en forma reglamentaria.

#### Base 6.<sup>a</sup>

Con el fin de que la provisión interina de las Secretarías que vacaren se lleve a efecto con la debida rapidez, para el buen servicio de las Corporaciones municipales, y de

seando al mismo tiempo poner coto al abuso que algunos Ayuntamientos cometen designando para interinos a personas que carecen de condiciones legales por no pertenecer al Cuerpo de Secretarios, privando de tales plazas a quienes, teniendo perfecto derecho para ocuparlas, se hallan, no obstante, sin colocación, se ordenará a las Corporaciones que, para proveer las interinidades, se anuncie en el *Boletín Oficial* concurso por término de ochos días, y si no se presentaran solicitantes que reúnan las debidas condiciones legales, se abstendrán de hacer nombramiento, participándolo seguidamente a la Dirección general para que por ésta se nombre al individuo del Cuerpo que, estando sin colocación, tenga solicitado ser nombrado para alguna interinidad.

A este efecto, cuantos Secretarios se hallen sin colocación y deseen obtenerla deberán dirigir instancia a la Dirección general, consignando el hecho e indicando su deseo de ser nombrado para el desempeño interino de alguna Secretaría, consignando, por el orden en que las prefiera, las provincias en que desearía prestar sus servicios, cuyas instancias servirán a la Dirección para llevar a cabo los nombramientos de Secretarios interinos, teniendo en cuenta las preferencias indicadas por los solicitantes, y cuyas Secretarías habrán de desempeñar forzosamente hasta que el cargo sea provisto en propiedad en concurso reglamentario.

#### Base 7.ª

El respeto a las normas que se establezcan será preceptivo para los Ayuntamientos al resolver los concursos que para la provisión de su Secretaría hayan de celebrarse, y dentro de cada uno de ellos serán méritos preferentes que las Corporaciones podrán tener en cuenta: 1.º Ser el solicitante natural del pueblo cuya Secretaría haya solicitado. 2.º Estar en posesión de título universitario. 3.º Mayor antigüedad en el Cuerpo. 4.º Poseer algún título académico.

#### Base 8.ª

El ingreso en el Cuerpo de Secretarios será indefectiblemente por oposición, y la colocación de los interesados tendrá efecto por la última de las divisiones establecidas para cada categoría.

Cada categoría, y dentro de ella cada clase, estará formada por los Secretarios que en la actualidad estén desempeñando el cargo y para su respectiva clasificación se aceptará la situación de hecho de cada año. Los que, formando parte del Cuerpo, estén pendientes de colocación, sea cualquiera la causa, habrán de sujetarse a las prescripciones que se dicten para tomar parte en los sucesivos concursos.

#### Base 9.ª

No se podrá pasar de una categoría a otra sin haberse servido dos años, día por día, en la clase inferior inmediata, dentro de las divisiones establecidas en estas bases, debiendo acreditarse dicho extremo al solicitar tomar parte en el correspondiente concurso.

Tampoco podrán acudir a los sucesivos concursos que se anuncien los Secretarios que, estando colocados, no hayan servido dos años cuando menos, día por día, la Secretaría que vengán desempeñando.

#### Base 10.

El Escalafón se formará con arreglo a las normas siguientes:

A. Con los Secretarios de Madrid y Barcelona, primera clase de la primera categoría, y los de las Diputaciones provinciales y Mancomunidades de Canarias.

Con ellos se formará la cabeza del Escalafón, colocándolos por orden de antigüedad de años de servicios.

B. A continuación, y sirviendo de norma la antigüedad, se colocarán los que se encuentren desempeñando el cargo con arreglo a las divisiones establecidas en cada una de las categorías, poniéndose a continuación y dentro de la última de las divisiones establecidas en cada categoría los que se encuentren en expectativa de destino, siempre por orden de antigüedad reanuda; y

tratándose de aquellos que hayan ingresado por oposición y no hayan sido nombrados hasta la fecha, servirá de norma para su colocación dentro de la última división de cada categoría la puntuación que obtuvieran en sus ejercicios.

C. Para los Secretarios de la segunda categoría se seguirán en el escalafón las mismas normas que se dan para la primera.

D. La nueva clase que se crea de Secretarías de tercera se pondrá al final de la segunda de las categorías, colocándose por orden de entrada en el Cuerpo y dentro de ellas por la puntuación.

#### Base 11.

Se respetarán en todos los casos los derechos adquiridos que se consideren justificados, no dándose a las disposiciones que se dicten, en virtud de las bases que anteceden, efecto retroactivo, a fin de no infringir perjuicios a los individuos que en la actualidad forman parte del Cuerpo de Secretarios en sus dos categorías, aceptándose la situación de hecho en que se encuentre cada Secretario a la publicación de las normas que hayan de regular la carrera en lo sucesivo, como punto de partida para la sucesiva aplicación de las disposiciones que se establezcan, las cuales les serán aplicadas, sin excepción de ninguna clase.

Las Secretarías de los Tenientes de Alcaldía existentes en la actualidad se considerarán vacantes por los efectos de su provisión reglamentaria entre los individuos del Cuerpo, cuando los funcionarios que en la actualidad las desempeñan pasen a otra categoría por ascenso o sean destinados por la Corporación a otro género de servicios.

Las demás Secretarías que se crean o puedan crearse por las respectivas Corporaciones se proveerán por concurso entre los individuos del Cuerpo, tan pronto los Ayuntamientos de que se trate den cuenta al Ministerio de estar debidamente dotadas en el presupuesto municipal.

En ningún caso ni por ninguna causa dará derecho para ingresar en

uellos que hayan  
osición y no haya  
asta la fecha, se  
para su colocación  
a división de cada  
tuación que obtu-  
ciérs.

ecretarios de la se-  
se seguirán en el  
mas normas que se  
ura.

clase que se crea  
tercera se pondrá  
da de las categorí-  
por orden de en-  
o y dentro de ellas  
1.

11.  
en todos los casos  
iridos que se con-  
no dándose a  
que se dicten, en  
es que anteceden,  
a fin de no irri-  
os individuos que  
forman parte del  
arica en sus dos  
elose la situación de  
neciente cada Sec-  
icación de las nor-  
e regular la carrera  
mo punto de parti-  
ativa aplicación de  
que se establezca  
rán aplicadas en  
guna clase.

de las Tenencia-  
entes en la situa-  
ran vacantes por  
a provisión regu-  
las individuos  
os funcionarios  
las desempeñen  
oría por ascens-  
por la Corporac-  
servicios.

ecretarías que  
rearse por las  
ciones se proveerá  
tre los individuos  
ronto los Ayunt-  
e trate den cuenta  
estar debidamente  
resupuesto mun-

o ni por ningun-  
o para ingresar en

el Cuerpo de Secretarios el hecho de  
venir desempeñando las Secretarías  
de Tenencia de Alcaldía existentes,  
ni en lo sucesivo podrán proveerse  
por personal distinto al que figura  
en el escalafón del Cuerpo de Se-  
cretarios.

Madrid, 4 de Diciembre de 1929.  
—S. Martínez Anido.

(Gaceta del día 5 de Diciembre de 1929)

### Núm. 1.464.

Excmo. Sr.: Vista la instancia  
elevada a este Ministerio, suscrita  
por D. Mariano Berdejo Casañal,  
Secretario del excelentísimo Ayun-  
tamiento de esta Corte, y por otros  
señores más, en la que suplica que  
con carácter provisional se designe  
una Junta de Secretarios de Ayun-  
tamientos, Diputaciones e Inter-  
ventores, que lleve a cabo los tra-  
bajos preparatorios para la consti-  
tución del Colegio Central, desig-  
nación de la Junta del mismo, apro-  
bación del presupuesto de la men-  
cionada entidad y preparación de la  
labor de los distintos asuntos sobre  
los cuales ha de conocer y decidir  
el Pleno en su día:

Resultando que por Real decreto  
número 2.414, del día 14 del próxi-  
mo pasado mes de Noviembre se ha  
publicado el Reglamento por el que  
han de regirse los Colegios Oficiales  
de Secretarios e Interventores de  
fondos, creándose a la vez por la  
mencionada Soberana disposición  
el Colegio Central, a los efectos y  
fines que en el precitado Real decre-  
to se enumeran:

Considerando que teniéndose que  
constituirse el Pleno del Colegio  
Central, de que queda hecho mérito,  
por todos los Presidentes de los  
Colegios Oficiales de Secretarios e  
Interventores que funcionan en las  
provincias, de hacer la convocatoria  
que se precisa para cumplir lo orde-  
nado por el Real decreto meritado,  
tendrían que desplazarse los repre-  
santantes de todos los Colegios sin  
una orientación fijada de antemano,  
lo que daría lugar, aparte de los  
perjuicios que se ocasionarían a la

buena marcha administrativa pro-  
vincial, a una gran pérdida de tiem-  
por las múltiples funciones que al  
Colegio Central se la han encomen-  
dado:

Considerando que para obviar las  
dificultades que en la práctica ha-  
bían de presentarse seguramente,  
procede designar una Junta interina  
que realice, con toda urgencia  
los trabajos preparatorios condu-  
centes a que tengan efectividad las  
normas jurídicas por que ha de re-  
girse el Colegio Central del Secre-  
tariado:

Considerando que, aun siendo la  
aspiración general que esta entidad  
quede constituida y funcione inme-  
diatamente, la práctica aconseja que  
se señale a la Junta provisional un  
plazo para que dé por terminada su  
labor, a cuyo efecto se fija como má-  
ximo el día 15 del próximo mes de  
Enero:

Considerando que, reconocida la  
necesidad de la creación de la Jun-  
ta interina, y careciéndose de reglas  
preestablecidas para hacer los nom-  
bramientos, con el fin de evitar mole-  
stia entre los señores que forman  
el Cuerpo de Secretarios e Interventores  
y que no vean en los nombra-  
dos preferencia de ningún genero,  
lo que procede es que se constituya  
la Junta mencionada con los mis-  
mos señores que formaron la Jiesa  
designada en el Congreso celebra-  
do el pasado año en la ciudad de  
Zaragoza por la acimación de to-  
dos los colegiados,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha ser-  
vido designar para que formen la  
Junta interina del colegio Central  
del Secretariado a los señores si-  
guientes: D. Mariano Berdejo Cas-  
añal, Secretario del Ayuntamiento  
de Madrid; D. Jesús Gastañaga  
Olavarrí, del Cuerpo de Secretarios  
de ayuntamiento; D. Joaquín Mar-  
tín Martínez, Secretario del Ayun-  
tamiento de La Coruña; D. Tomás  
Jiménez Valdivielso, Secretario del  
Ayuntamiento de Valencia; D. Ger-  
mán Martín Hurtado, Secretario del  
Ayuntamiento de Cautalejos; don  
Filiberto López y López de Blas,  
Secretario de la Diputación de Cór-

doña, y D. Fidenciano Trujillo,  
Interventor de fondos de la Dipu-  
tación de Ciudad Real.

Lo que de Real orden comunico  
a V. I. para su conocimiento y efec-  
tos procedentes. Dios guarde a V. I.  
muchos años. Madrid, 7 de Dicie-  
bre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Adminis-  
tración  
(Gaceta del día 11 de Diciembre de 1929)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### CASA-CUNA DE PONFERRADA

#### ANUNCIO

Por la Dirección de este Estable-  
cimiento, se ha acordado para los  
días 20 al 28 del corriente, el pago  
de haberes y atrasos devengados  
por Nodrizas externas, Socorridos e  
Inútiles que del mismo dependen.

Lo que se hace público por el pre-  
sente anuncio para conocimiento de  
los interesados.

Ponferrada, 11 de Diciembre de  
1929.—El Administrador, Ramón  
Rodríguez.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de León

Se pone en conocimiento del pú-  
blico que habiendo sido aprobados  
por el Excmo. Ayuntamiento pleno  
los presupuestos de gastos e ingre-  
sos para el ejercicio económico de  
1930, así como las Ordenanzas para  
las exacciones de los arbitrios mun-  
cipales, de conformidad y a los efec-  
tos de lo prescrito por los artículos  
301 y siguientes del vigente Estatuto  
municipal, quedan supuestos al  
público los presupuestos expresados,  
durante el plazo de quince días,  
para las reclamaciones que se estime  
oportuno formular.

Lo que se pone en conocimiento  
del público en general, para los  
oportunos efectos legales.

León, 12 de Diciembre de 1929.  
El Alcalde, José Eguigaray.

*Alcaldía constitucional de  
Garrafe*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario que ha de servir de base al año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para oír reclamaciones, remitiendo copia certificada del mismo a la Delegación de Hacienda de la provincia, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal.

Garrafe, 12 de Diciembre de 1929.  
—El Alcalde, Atanasio Blanco.

*Alcaldía constitucional de  
Láncara de Luna*

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, al efecto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Láncara, 12 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Suárez.

*Alcaldía constitucional de  
Cármenes*

Acordado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, la propuesta de unas transferencias de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Cármenes, a 10 de Diciembre de 1929.—El Alcalde interino, Melquiades Gutiérrez.

*Alcaldía constitucional de  
Pedrosa del Rey*

Con esta fecha se presenta ante esta Alcaldía el vecino de esta villa D. Manuel Presa, manifestando que el día ocho del corriente, se ausentó de la casa paterna su hija Eugenia y según noticias, su tiene debió de irse con dirección a la provincia de Palencia.

Señas de la desaparecida: Estatura regular, color moreno, vista faldada negra, llevando mantón del mismo color y calza almadreras, teniendo algo perturbadas sus facultades mentales.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. por si lo estima procedente, ordene a la Guardia civil y agentes de policía, su captura y regreso a la casa paterna.

Pedrosa del Rey, 11 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de  
Cubillas de los Oteros*

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por quince días; transcurridos los cuales y durante otros quince días más, podrán interponerse reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de conformidad a lo que establece el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Cubillas de los Oteros, 10 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Arcadio Nava.

*Alcaldía constitucional de  
Santa Cristina de Valmadrigal*

En la casa del vecino de este Ayuntamiento, Ezequiel Santamarta Nava, se halla depositada una rueda de automóvil, que fue encontrada en el kilómetro 294 de la carretera de Adanero a Gijón, el día 5 del actual.

Lo que se hace público para que los dueños se presenten a recogerla.

Santa Cristina de Valmadrigal, 10 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Julián González.

*Alcaldía constitucional de  
Albares de la Ribera*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 489 del Estatuto municipal, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 27 de Octubre último, acordó nombrar vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general sobre utilidades,

para el próximo año de 1930 a los señores siguientes:

*Parte real*

Don Marcelo García Sabugo, mayor contribuyente por rústica.

Don Francisco Calvete Alonso, por urbana.

Don Nicolás Pérez Gallego, mayor contribuyente, forastero.

Don Melquiades Guadalupe Blanco, por industrial.

*Parte personal*

Pueblo de Albares de la Ribera  
Don David Ramón Álvarez, Sacerdote.

Don Qurubín Calvete, mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don José Calvete Alonso, por urbana.

Don Emeterio Martínez Ortiz, por industrial.

Parroquia de San Andrés  
Don Inocencio Merayo García, sacerdote.

Don José Antonio Alonso Otero, mayor contribuyente por rústica.

Don Isidro Alonso Álvarez, por urbana.

Pueblo de San Facundo  
Don José Salco Iglesias, mayor contribuyente por rústica.

Don Crisanto Morán Alonso, por urbana.

Pueblo de Matavenero  
Don Antonio Torres, párroco.

Don Angel Morán Morán, mayor contribuyente por rústica.

Don José Morán Poibueno, por urbana.

Pueblo de Torres  
Don Toribio de Arresi Iturralt, mayor contribuyente por rústica.

Don Pablo Fernández Silva, por urbana.

Don Nicasio Nazabal Armendi, por industrial.

Pueblo de Fofuria  
Don Juan Vicente Alonso, sacerdote.

Don Felipe Mantecón, mayor contribuyente por rústica.

Don Andrés Silván Martínez, por urbana.

Pueblo de Sante Marina  
Don Clemente Aurelio Morán, párroco.

ño de 1930 a lo:

real  
cía Sabugo, ma-  
por rústica.  
Calvete Alonso.

ez Gallego, ma-  
forastero.  
Guadalupe Blan-

rsonal  
es de la Ribera  
n Alvarez, Saoc-

Calvete, mayor  
riqueza rústica.  
ete Alonso, por

Martínez Ortiz,

San Andrés  
Merayo García.

io Alonso Otero,  
ite por rústica.  
iso Alvarez, por

n Facundo  
Iglesias, mayor  
rústica.

orán Alonso, por

atavenero  
res, párroco.  
n Morán, may-  
rústica.

i Poibueno, p

Torres  
Arresi Iturril  
te por rústica.  
nández Silva

zabal Armendi

Fonfria  
e Alonso, sac-

antecón, may-  
rústica.  
án Martínez, po

ata Marina  
Aurelio Morán

Don Clemente Viloría Morán,  
mayor contribuyente por rústica.

Don Ramón Silván Silva, por  
urbana.

Don Santiago Moreno, por in-  
dustrial.

Pueblo de Santa Cruz

El Sr. Cara párroco.

Don Pablo Fernández, mayor  
contribuyente por rústica.

Don Isidro Rodríguez, por ur-  
bana.

Don Pío Silván, por industrial.

Pueblo de Santibáñez

Don Ramón Viloría Martínez,  
mayor contribuyente por rústica.

Don Toribio Viloría Viloría, por  
urbana.

Pueblo de La Granja

Don Manuel Campano, párroco.

Don Sebastián González, mayor  
contribuyente por rústica.

Don Pascual Vidal Garrido, por  
urbana.

Don Francisco Moreno, por in-  
dustrial.

Albares de la Ribera, 2 de Di-  
ciembre de 1929.—El Alcalde, An-  
drés Merayo.

## ENTIDADES MENORES

*Junta vecinal de Redipueras*

Aprobado por esta Junta vecinal  
el presupuesto ordinario de este  
pueblo, formado para el año 1930,  
queda expuesto al público en el  
domicilio del Presidente de la Jun-  
ta, por término de quince días,  
para oír reclamaciones, conforme  
determinan los artículos 300 y 301  
del vigente Estatuto municipal.

Redipueras, 10 de Diciembre de  
1929.—El Presidente, Tomás Fer-  
nández.

*Junta vecinal de Joarilla*

Formado el presupuesto ordinario  
para 1930, se halla de manifiesto al  
público en el domicilio del Presiden-  
te por un plazo de quince días para  
oír reclamaciones.

Joarilla, 10 de Diciembre de 1929.  
—El Presidente, Eusebio Mencia.

*Junta vecinal de Villabraz*

Se halla terminado y expuesto al  
público en los sitios de costumbre  
por espacio de ocho días el presu-  
puesto de la Junta vecinal ordinario,  
para el próximo año de 1930.

Durante dicho plazo pueden los  
vecinos formular las reclamaciones  
que estimen justas.

Villabraz, 10 de Diciembre de  
1929.—El Presidente, Dionisio Pé-  
rez.

*Junta vecinal de Tolibia de Abajo*

Aprobado por esta Junta vecinal  
el presupuesto ordinario de este  
pueblo, formado para la misma para  
el año 1930, queda expuesto al pú-  
blico, en el domicilio del Presiden-  
te de la Junta, por término de  
quince días hábiles, a los efectos  
que determinan los artículos 300 y  
301 del vigente Estatuto municipal,  
para oír reclamaciones.

Tolibia de Abajo, 9 de Diciembre  
de 1929.—El Presidente, José Díez.

*Junta vecinal de Villaverde*

Aprobado por esta Junta vecinal  
el presupuesto ordinario de este  
pueblo, formado para el año 1930,  
queda expuesto al público en el do-  
micilio del Presidente de dicha Jun-  
ta, por término de quince días, para  
oír reclamaciones, a los efectos que  
determinan los artículos 300 y 301  
del vigente Estatuto municipal.

Villaverde, 11 de Diciembre de  
1929.—El Presidente, Eduardo  
Suárez.

*Junta vecinal de Valdesandinas*

En el campo comunal de Valde-  
sandinas se hallan dos palos de cho-  
po detenidos, que fueron arrastrados  
por las aguas del río Orbigo, lo que  
se hace público en el BOLETÍN OFI-  
CIAL de la provincia, para que en el  
término de treinta días a contar  
desde esta publicación, puedan pre-  
sentarse sus dueños a recogerlos;  
terminados dichos días, quedarán a  
disposición de esta Junta, para  
atenciones de pasos de caminos ve-  
cinales.

Valdesandinas, 10 de Diciembre  
de 1929.—El Presidente, Eleuterio  
Fernández.

*Junta vecinal de*

*San Miguel de Montañán*

Formado por la Junta vecinal de  
este pueblo el presupuesto ordinario  
para el ejercicio de 1930, queda ex-  
puesto al público en el domicilio del  
Sr. Presidente, por el plazo de ocho  
días, a los efectos que dispone el  
artículo 300 del vigente Estatuto  
municipal.

San Miguel, 10 de Diciembre de  
1929.—El Presidente, Gaspar Gar-  
cía.

*Junta vecinal de Cerullada*

Aprobado por esta Junta vecinal  
el presupuesto ordinario de este  
pueblo, formado para el año 1930,  
queda expuesto al público, en el do-  
micilio del Presidente de la Junta,  
por término de quince días, a los  
efectos que determinan los artículos  
300 y 301 del vigente Estatuto mu-  
nicipal, para oír reclamaciones.

Cerullada, 12 de Diciembre de  
1929.—El Presidente, Matías Gon-  
zález.

*Junta vecinal de Canseco*

Formado por esta Junta que ten-  
go el honor de presidir el presupe-  
sto para 1930, se halla expuesto al  
público por el tiempo reglamentario  
en casa del que suscribe, para oír re-  
clamaciones.

Canseco, 8 de Diciembre de 1929.  
El Presidente, Ezequiel Fernán-  
dez.

*Junta vecinal de*

*Castrillo del Condado*

Formado por la Junta vecinal de  
mi presidencia, el proyecto de pre-  
suesto ordinario de ingresos y  
gastos para regir durante el próximo  
año de 1930, queda de manifiesto al  
público en la Secretaría de este  
Ayuntamiento de Vegas del Conda-  
do y en el domicilio particular del  
Presidente que suscribe, durante el  
plazo de ocho días y ocho más para  
oír reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento  
de todos los interesados en ello para  
los efectos oportunos.

Castrillo del Condado, 9 de Di-  
ciembre de 1929.—El Presidente,  
Román López.

